

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No.17 Ordinaria de 15 de febrero de 2021

MINISTERIO

Ministerio de Justicia

Resolución 47/2021 (GOC-2021-179-O17)

Resolución 48/2021 (GOC-2021-180-O17)

Resolución 49/2021 (GOC-2021-181-O17)

Resolución 50/2021 (GOC-2021-182-O17)

Resolución 51/2021 (GOC-2021-183-O17)

Resolución 52/2021 (GOC-2021-184-O17)

Resolución 53/2021 (GOC-2021-185-O17)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, LUNES 15 DE FEBRERO DE 2021 AÑO CXIX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 17

Página 633

MINISTERIO

JUSTICIA

GOC-2021-179-O17

RESOLUCIÓN 47/2021

POR CUANTO: El Decreto-Ley 17 “De la Implementación del Proceso de Ordenamiento Monetario”, de 24 de noviembre de 2020, dispone la unificación monetaria y cambiaria, así como que se retire de la circulación el peso convertible en el plazo de 180 días contados a partir de su entrada en vigor.

POR CUANTO: La Resolución 30 de la Ministra de Finanzas y Precios, de 27 de enero de 2014, faculta a quien suscribe a formar, fijar y modificar las tarifas de los servicios notariales, registrales, de asistencia legal y cualquier otro servicio jurídico que se ofrecen a personas naturales o jurídicas, según corresponda, conforme a lo autorizado en pesos cubanos.

POR CUANTO: Por Resolución 509 de quien dispone, de 15 de diciembre de 2020, se aprueban las tarifas máximas para los servicios jurídicos que prestan las entidades autorizadas para ello a personas jurídicas estatales y no estatales, excepto las sociedades mercantiles de capital totalmente extranjero y sus sucursales, y a las personas naturales autorizadas a desarrollar una actividad comercial.

POR CUANTO: A partir del análisis del impacto de la aplicación de la Resolución 509 de quien dispone, de 15 de diciembre de 2020, y con el objetivo de ofrecer igual trato a todas las personas jurídicas constituidas al amparo de la legislación vigente en el país, resulta necesario modificar lo dispuesto en la norma antes referida.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Actualizar las tarifas máximas para los servicios jurídicos que prestan las entidades facultadas para ello a las personas naturales autorizadas a desarrollar una actividad comercial; a personas jurídicas estatales y no estatales, constituidas al amparo de la legislación cubana; incluidas las sociedades mercantiles de capital totalmente cubano y extranjero, empresas mixtas y para los contratos de asociación económica internacional.

SEGUNDO: El cobro de los servicios jurídicos es por asunto, por iguala o por tarifa horaria; la determinación de la modalidad compete al cliente y a la entidad que ofrece el servicio, según sea más conveniente a los intereses de la prestación solicitada.

TERCERO: Las tarifas para los servicios que se contraten por asunto son las siguientes:

	Servicio	Tarifa en pesos cubanos
1	Realizar el diagnóstico legal de la entidad	3 000.00
2	Representación legal en procesos judiciales de cualquier naturaleza	3 000.00
3	Representación legal en procesos administrativos de cualquier naturaleza	3 000.00
4	Procesos de ejecución de sentencias y laudos arbitrales	900.00
5	Elaborar y actualizar el control de los contratos suscritos	600.00
6	Elaboración del contrato económico	600.00
7	Brindar asesoramiento jurídico a un proceso de Contratación Económica	1 200.00
8	Elaborar actas de discrepancias contractuales	600.00
9	Establecer o contestar reclamaciones en materia de contratos	1 800.00
10	Participar como mediador para la solución de cualquier asunto de la entidad	1 800.00
11	Elaborar escritos sin ulterior tramitación	300.00
12	Elaborar los documentos para la exigencia de la responsabilidad material	720.00
13	Asesorar procesos disciplinarios, elaboración de documentos y realización de diligencias hasta notificaciones	600.00
14	Asesoría y representación en materia de marcas, modelos, dibujos y patentes, incluyendo la registración	2 400.00
15	Trámites ante registros públicos, incluyendo la registración	1 800.00
16	Obtención de certificados comerciales (inscripción y renovación)	480.00
17	Brindar asesoramiento jurídico al proceso de inscripción registral de bienes inmuebles	1 200.00
18	Obtención de certificación de certificaciones expedidas por los registros públicos	480.00
19	Búsqueda y obtención de datos o documentos en los registros públicos	600.00
20	Tramitar documentación legal de vehículos ante la autoridad correspondiente	600.00
21	Asesoría o representación sobre trámites ante la Oficina Nacional de Administración Tributaria	600.00
22	Servicios de secretaría letrada para asuntos puntuales	1 200.00
23	Certificar los acuerdos de los órganos colegiados de la entidad	300.00
24	Certificar disposiciones u otros documentos emitidos por el jefe de la entidad u otros dirigentes	300.00
25	Organizar la documentación jurídica de la entidad	600.00
26	Participar en reuniones o comisiones de trabajo en las que se requieran criterios técnico-jurídicos	240.00

	Servicio	Tarifa en pesos cubanos
27	Impartir seminarios sobre legislación vigente	600.00
28	Traducción de disposiciones jurídicas cubanas	600.00
29	Información y asesoría jurídica sobre disposiciones vigentes y las promulgadas relativas a la actividad específica del cliente	600.00
30	Evacuar consultas verbales o escritas	300.00
31	Dictaminar sobre asuntos referidos a una disposición jurídica en particular	600.00
32	Dictaminar sobre asuntos referidos a la legalidad o a varias instituciones jurídicas	900.00
33	Cualquier otro asunto no previsto	1 500.00
34	Servicios en materia de seguros	1 800.00
35	Servicios para la realización de las auditorías contables	3 000.00
36	Servicios en materia de finanzas e inversiones <ul style="list-style-type: none"> a) Estudios de prefactibilidad y factibilidad; b) evoluciones financieras; c) solicitud de concesión de préstamos; d) elaboración de dictámenes; e) preparación de flujos de caja; f) asesoría en la interpretación de índices de gestión y avalúos de activos; g) elaboración y revisión de contratos; h) representación para la apertura de cuentas bancarias; i) servicios de externalización; j) servicios de contabilidad total o parcial; k) diagnósticos contables; y l) otros servicios en esta materia. 	3 000.00

CUARTO: Para la determinación de la tarifa para el cobro del servicio jurídico por iguala se tienen en cuenta las prioridades de asesoramiento jurídico determinadas en el último diagnóstico legal realizado a la entidad, a partir de la complejidad y cantidad de asuntos a tramitar, las condiciones en que se ofrece el servicio y la calificación del jurista encargado de representar y asistir al cliente; todo lo cual requiere pronunciamiento en el Contrato de Servicios Jurídicos.

QUINTO: La tarifa máxima para los servicios jurídicos que se contraten por iguala, con carácter permanente, es de hasta 12 mil pesos cubanos, teniendo en cuenta sus complejidades.

SEXTO: El cobro de esta tarifa es mensual y las partes acuerdan la forma y fecha de pago.

SÉPTIMO: La cuantía máxima de la tarifa horaria por los servicios que se contratan es de 70.00 pesos cubanos y se aplica solo a los servicios legales que se brinden a los sujetos que se refieren en el apartado Primero de la presente disposición.

OCTAVO: Las partes ajustan la tarifa horaria atendiendo a los resultados concretos del servicio prestado y acuerdan precios inferiores a los previstos, cuando así resulte conveniente; para su ajuste se tiene en cuenta, además, el tiempo real empleado en la prestación del servicio.

NOVENO: Cuando para la prestación del servicio sea necesario el traslado del especialista fuera de la localidad del cliente, este último asume los gastos de transporte, hospedaje y dieta.

DÉCIMO: Encargar a la Directora General de Legislación, Asesoramiento Jurídico y Asistencia Legal de este Organismo el control del cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución.

UNDÉCIMO: Derogar la Resolución 509 de quien resuelve, de 15 de diciembre de 2020.

COMUNÍQUESE a las viceministras, a los directores de las unidades organizativas de este Ministerio, a los directores y jefes de órganos provinciales de Justicia y del municipio especial Isla de la Juventud, a los directores de las sociedades civiles y de servicios, y a cuantas otras personas corresponda.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios, a los gobernadores, al Intendente del municipio especial Isla de la Juventud y al Presidente de la Junta Directiva de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente disposición en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los cuatro días del mes de febrero de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Oscar Manuel Silvera Martínez
Ministro

GOC-2021-180-O17

RESOLUCIÓN 48/2021

POR CUANTO: El Decreto-Ley 17 “De la Implementación del Proceso de Ordenamiento Monetario”, de 24 de noviembre de 2020, dispone la unificación monetaria y cambiaria, así como que se retire de la circulación el peso convertible en el plazo de 180 días contados a partir de su entrada en vigor.

POR CUANTO: La Resolución 30 de la Ministra de Finanzas y Precios, de 27 de enero de 2014, faculta a quien suscribe a formar, fijar y modificar las tarifas de los servicios notariales, registrales, de asistencia legal y cualquier otro servicio jurídico que se ofrecen a personas naturales o jurídicas, según corresponda, conforme a lo autorizado en pesos cubanos.

POR CUANTO: Por Resolución 510 de quien dispone, de 15 de diciembre de 2020, se aprobaron las tarifas para el cobro de los servicios jurídicos y sus modalidades que se prestan a personas naturales extranjeras y cubanas residentes permanentes en el exterior, personas jurídicas que operan bajo la forma de sociedades mercantiles de capital totalmente extranjero y sus sucursales, y para la legalización de documentos que surten efecto fuera del territorio nacional.

POR CUANTO: A partir del análisis del impacto de la aplicación de la Resolución 510 de quien dispone, de 15 de diciembre de 2020, y con el objetivo de ofrecer igual trato a todas las personas jurídicas constituidas al amparo de la legislación vigente en el país, resulta necesario modificar lo dispuesto en la norma antes referida.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Actualizar las tarifas para el cobro de los servicios jurídicos y sus modalidades que se prestan a personas naturales extranjeras y cubanas residentes permanentes en el exterior, a personas jurídicas extranjeras y para la legalización de documentos que surten efecto fuera del territorio nacional.

SEGUNDO: Los servicios que al amparo de la presente se prestan son los siguientes:

- I. Servicios de asistencia, asesoría, consultoría, dirección letrada y representación procesal:
 - a) Asistencia, asesoría y consultoría;
 - b) dirección letrada;
 - c) secretaría letrada;
 - d) representación procesal ante las instancias correspondientes;
 - e) asesoría en procesos de ejecución de sentencias y laudos arbitrales;
 - f) representación procesal para la acreditación de sucursales de empresas extranjeras ante la Cámara de Comercio de la República de Cuba;
 - g) confección del diagnóstico legal de la entidad;
 - h) redacción y presentación de meros escritos o allanamientos;
 - i) servicios especializados de mediación o de solución alternativa de conflictos; y
 - j) otros servicios jurídicos que no estén expresamente consignados.
- II. Servicios relacionados con la negociación y trámites en la rama inmobiliaria:
 - a) Búsquedas registrales en la rama inmobiliaria;
 - b) análisis de títulos de propiedad y elaboración de dictámenes especializados; y
 - c) otros servicios en esta materia.
- III. Servicios en materia de finanzas e inversiones:
 - a) Estudios de prefactibilidad y factibilidad;
 - b) evoluciones financieras;
 - c) solicitud de concesión de préstamos;
 - d) elaboración de dictámenes;
 - e) preparación de flujos de caja;
 - f) asesoría en la interpretación de índices de gestión y avalúos de activos;
 - g) elaboración y revisión de contratos;
 - h) representación para la apertura de cuentas bancarias;
 - i) servicios de externalización;
 - j) servicios de contabilidad total o parcial;
 - k) diagnósticos contables; y
 - l) otros servicios en esta materia.
- IV. Servicios en materia de seguros.
- V. Servicios para la realización de las auditorías contables.
- VI. Servicios especializados de propiedad intelectual.
- VII. Servicios para trámites migratorios.
- VIII. Servicios para la obtención y legalización de documentos.
- IX. Consultas legales.
- X. Otros servicios jurídicos que sean solicitados y se correspondan con los objetos sociales respectivos.

TERCERO: Las modalidades para el cobro de los servicios son las siguientes:

- a) Tarifa horaria mínima;
- b) tarifa fija por asuntos determinados; e
- c) iguales.

CUARTO: Las modalidades de cobro del servicio por tarifa horaria mínima y por iguala le resultan aplicables a los servicios descritos en los numerales del I al V y el X del apartado Segundo. La modalidad de tarifa fija por asuntos determinados le será aplicable a los servicios descritos en los numerales II y del VI al IX del citado apartado.

QUINTO: El presidente o director general de la entidad que presta los servicios a que se refiere la presente, podrá incrementar la tarifa horaria fijada, de acuerdo con la urgencia con que se solicite el servicio, trámite o documento que se requieran en horas o días no laborables; asimismo, puede incrementar las tarifas en los supuestos especificados en los numerales II y III del apartado Sexto de la presente.

SEXTO: La modalidad de cobro por tarifa horaria mínima se ajustará a lo siguiente:

I. Reglas generales a aplicar:

1. La base del cálculo del precio de la tarifa horaria es de 3 750.00 pesos cubanos la hora.
2. Para calcular el tiempo de cada servicio se tiene en cuenta: complejidad y características del asunto, antecedentes, tiempo requerido en la preparación y búsqueda de información, consultas a realizar y otros particulares de carácter específico.
3. Esta tarifa representa el mínimo a cobrar por cada servicio, que podrá ser aumentada facultativamente por el presidente o director general de la entidad, de acuerdo con: la materia objeto de contratación, la complejidad, la urgencia del asunto y otras particularidades. Asimismo, puede adicionar el cobro de servicios complementarios, previa negociación con el cliente.
4. Cuando, a solicitud del cliente, los servicios que se contratan se presten por el presidente o director general de la entidad, la tarifa horaria mínima aplicable es de 5 000.00 pesos cubanos hasta la conclusión del servicio contratado.

II. Para las tarifas de los servicios de los numerales del I al III del apartado Segundo se tendrá en cuenta: complejidad, capacidad financiera del inversionista, intereses involucrados, valoración de la cotización en el mercado, magnitud de la inversión, valoración de la liquidez del beneficiario, ganancias deducibles, facilidades de pago, exigencia de garantías principales y colaterales, prioridad del financiamiento o inversión, y riesgos.

III. Para las tarifas de los servicios en materia de seguros, se pueden adicionar a la tarifa mínima horaria otras cantidades de acuerdo con el tipo de seguro, el importe de la prima, las condiciones y características del cliente, así como las acciones o no de mediación o corretaje entre el cliente y las compañías aseguradoras.

IV. Para la realización de las operaciones contables, la tarifa horaria es de 750.00 pesos cubanos por cada auditor, cualquiera que sea la capacidad o magnitud económica de la entidad auditada; en el supuesto que se requieran servicios adicionales relacionados con finanzas, inversiones, seguros y operaciones de contabilidad, se cobrará la tarifa de 1 250.00 pesos cubanos la hora.

SÉPTIMO: Los asuntos determinados que clasifican entre los servicios que se contratan por la modalidad de tarifa fija y la tarifa que les corresponden se relacionan en el Anexo Único de la presente.

OCTAVO: La modalidad de prestación de servicios por iguala se realiza conforme a lo siguiente:

I. Reglas generales a aplicar:

1. La tarifa mínima para los servicios de asistencia y asesoría legal o para la representación procesal, en la modalidad de iguala, será de 7 500.00 pesos cubanos mensuales; cuando el servicio incluya ambas modalidades de asistencia y asesoría legal y de representación procesal, la tarifa mínima del servicio será de 12 500.00 pesos cubanos mensuales.
2. Los servicios de secretaría letrada se prestan por una tarifa mínima mensual de 5 000.00 pesos cubanos.
3. El presidente o director general de la entidad que presta los servicios a que se refiere la presente, excepcionalmente puede rebajar la tarifa horaria mínima cuando el solicitante sea el órgano u organismo que lo patrocina o una entidad que le esté subordinada.
4. Asimismo, realiza ajustes en las tarifas aplicables al servicio que prestan cuando se trate de servicios de Corresponsalías.

NOVENO: Las tarifas establecidas por la presente no incluyen los gastos en que se incurra para la prestación del servicio, que serán fijados por el jefe de cada entidad en el contrato o solicitud de servicios suscrito.

DÉCIMO: Los servicios de mensajería, entrega de correspondencia a domicilio y traducción, asociados a otros previamente contratados, se cobran de acuerdo con la tarifa vigente, a la que se le adiciona el gasto derivado del mismo.

UNDÉCIMO: Las tarifas establecidas por la presente no incluyen el pago de servicios notariales, derechos oficiales de aranceles, impuestos, cuotas de inscripción, anualidades en marcas y patentes, costo de certificaciones y otros pagos a oficinas o entidades en Cuba o en el extranjero.

DUODÉCIMO: La Viceministra de Justicia a cargo de la atención de la actividad queda encargada del control del cumplimiento de lo dispuesto en la presente.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

ÚNICA: El servicio de obtención y legalización de la certificación de antecedentes penales de ciudadanos cubanos o extranjeros para surtir efecto fuera del territorio nacional, se contrata solamente con las sucursales de la sociedad civil de servicios Consultoría Jurídica Internacional S.A., y en el extranjero a través de las oficinas consulares cubanas.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Derogar la Resolución 510 de quien resuelve, de 15 de diciembre de 2020.

COMUNÍQUESE a las viceministras, a los directores de las unidades organizativas de este Ministerio, al Director del Registro Central de Sancionados, a los directores y jefes de órganos provinciales de Justicia y del municipio especial Isla de la Juventud, a los directores de las sociedades civiles y de servicios, y a cuantas otras personas corresponda.

DESE CUENTA a los ministros del Interior, de Relaciones Exteriores y de Finanzas y Precios, a los gobernadores, al Intendente del municipio especial Isla de la Juventud y al Presidente de la Junta Directiva de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente disposición en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los cuatro días del mes de febrero de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Oscar Manuel Silvera Martínez
Ministro

ANEXO ÚNICO
DE LOS ASUNTOS Y TARIFAS QUE SE CONTRATAN POR LA MODALIDAD
DE TARIFA FIJA

I. Relacionados con la negociación y trámites en la rama inmobiliaria.

Asunto	Tarifa en pesos cubanos
1. Obtención del certificado catastral o documento técnico	3 750.00
2. Obtención del avalúo o valor contable del inmueble	3 750.00
3. Obtención de certificación registral en el Registro de la Propiedad	2 500.00
4. Inscripción en el Registro de la Propiedad	3 750.00
5. Trámites de actualización de inscripciones en los registros inmobiliarios	3 750.00
6. Trámites para la declaración de obra nueva	25 000.00

II. Relacionadas con servicios especializados de propiedad intelectual.

II.1. Relativos a denominaciones de origen:

Asunto	Tarifa en pesos cubanos
1. Solicitud de registro de denominación de origen (incluye publicación y primer derecho de uso)	10 000.00
2. Presentación de observaciones	8 000.00
3. Presentación de oposiciones	8 000.00
4. Presentación de recurso de alzada	10 000.00
5. Presentación de pruebas por el solicitante	4 500.00
6. Registro de denominación de origen (concesión de certificado y asiento en el registro que acredita los derechos conferidos)	5 000.00
7. Solicitud de concesión de derecho de uso	5 000.00
8. Renovación del derecho de uso (extensión del certificado acreditativo que prorroga la vigencia de derechos anteriormente conferidos)	10 000.00
9. Renovación de plazo de gracia (extensión de la protección conferida, previa solicitud una vez decursado el plazo establecido y concedida en plazo adicional)	10 000.00
10. Solicitud de nulidad, cancelación o revocación del derecho de uso	10 000.00
11. Anotación de cambio en la persona del solicitante o titular	5 000.00
12. Anotación de cambio de nombre o dirección	3 750.00
13. Correcciones	2 500.00
14. Solicitud de certificación	3 500.00
15. Respuesta a requerimiento oficial	4 500.00
16. Solicitud de prórroga	2 000.00
17. Presentación de documentos	2 250.00
18. Solicitud de copia simple de documentos	2 500.00
19. Alegaciones del solicitante respecto a las observaciones u oposiciones	8 000.00
20. Respuesta a rechazo provisional en virtud del Arreglo o Protocolo de Madrid	10 000.00
21. Solicitud de renuncia	1 750.00

II.2. Servicios relativos a marcas y otros signos distintivos.

Asunto	Tarifa en pesos cubanos
1. Solicitud de registro hasta 3 clases	10 000.00
1.1. Por cada clase adicional que exceda de 3	7 500.00
2. Reivindicación de prioridad	2 500.00
3. Pago de concesión del registro	5 000.00
4. Renovación del registro hasta 3 clases	9 375.00
5. Renovación de registro por cada clase adicional que exceda de 3	2 500.00
6. Renovación del registro hasta 3 clases en plazo de gracia	9 375.00
7. Solicitud de registro de marca colectiva hasta 3 clases	10 000.00
8. Por cada clase adicional en la solicitud de marca colectiva que exceda de 3	7 500.00
9. Pago de concesión de registro de marca colectiva	5 000.00
10. Renovación de registro de marca colectiva hasta 3 clases	9 375.00
11. Renovación de registro de marca colectiva por cada clase adicional que exceda de 3	2 500.00
12. Renovación del registro de marca colectiva hasta 3 clases en plazo de gracia	9 375.00
13. Respuesta a requerimiento oficial	4 500.00
14. Solicitud de prórroga	2 000.00
15. Presentación de observaciones	8 000.00
16. Presentación de oposición	8 000.00
17. Alegaciones del solicitante respecto a las observaciones u oposiciones	8 000.00
18. Interposición de recurso de alzada	10 000.00
19. Respuesta a rechazo provisional en virtud del Arreglo o Protocolo de Madrid	10 000.00
20. Solicitud de restablecimiento de derecho	10 000.00
21. División del registro o de la solicitud	5 000.00
22. Solicitud de nulidad, cancelación o caducidad de un registro	10 000.00
23. Renuncia al registro o la solicitud	1 750.00
24. Acto de conciliación a instancia de parte	2 500.00
25. Anotación de cambios en la persona del solicitante o titular	5 000.00
26. Anotación de licencia	5 000.00
27. Anotación de cambio de nombre o dirección	3 750.00
28. Modificaciones o correcciones	2 500.00
29. Consulta de expedientes	2 500.00
30. Búsqueda de marcas, otros signos distintivos e indicaciones geográficas	2 000.00
31. Búsqueda de marcas, otros signos distintivos e indicaciones geográficas por cada clase adicional	1 250.00
32. Búsqueda especial de marcas, otros signos distintivos e indicaciones geográficas	2 500.00
33. Certificaciones	3 500.00
34. Certificaciones especiales	3 500.00
35. Copia de documentos (por página)	2 500.00

Asunto	Tarifa en pesos cubanos
36. Presentación adicional o tardía de documentos	2 250.00
37. Presentación de demanda ante Tribunal Provincial Popular de La Habana (incluye legalización y protocolización de documentos en Cuba)	47 500.00
38. Presentación de demanda ante Tribunal Supremo Popular (incluye legalización y protocolización de documentos en Cuba)	47 500.00

La dirección de la entidad, en los casos que se solicita más de una marca, o una marca en más de una clase, teniendo en cuenta el cliente y la cantidad de marcas a solicitar, puede establecer un porcentaje de rebaja de hasta el 20 %.

II.3. Tarifas comunes sobre trámites de invenciones, modelos de utilidad, dibujos y modelos industriales, esquemas de circuitos integrados y variedades vegetales.

Asunto	Tarifa en pesos cubanos
1. Reivindicación de prioridad	2 500.00
2. Presentación de modificación de contenido	3 750.00
3. Modificación o corrección de errores	3 000.00
4. Pago de anualidades en plazo de gracia	El doble de la anualidad
5. Respuesta a un requerimiento oficial	7 500.00
6. Solicitud de prórroga	2 000.00
7. Solicitud de conversión de una modalidad a otra	3 750.00
8. Solicitud de cancelación de una patente	15 000.00
9. Solicitud de nulidad de una patente	15 000.00
10. Presentación de oposición	16 250.00
11. Presentación de alegaciones del solicitante	12 500.00
12. Presentación de recurso de alzada	12 500.00
13. Solicitud de certificación de prioridad	4 250.00
14. Solicitud de certificación	4 250.00
15. Anotación de cambio en la persona del solicitante o titular (cesión, fusión y otras formas de transmisión)	6 000.00
16. Anotación de cambio de nombre o de dirección	4 000.00
17. Anotación de un acuerdo de licencia	5 500.00
18. Solicitud de licencia obligatoria	7 500.00
19. Solicitud de restablecimiento de derecho	17 500.00
20. Presentación adicional o tardía de documentos	2 250.00
21. Reclamación de derecho de usuario anterior	7 500.00
22. Renuncia	2 500.00
23. Búsqueda de infracción de derechos	6 250.00
24. Búsqueda especializada (por cada objeto)	7 500.00
25. Solicitud de copia de documentos (por página)	2 500.00

II.4. Servicios relativos a patentes de invención.

Asunto		Tarifa en pesos cubanos
1. Solicitud de patente de invención (incluye pago de primera y segunda anualidad)		13 750.00
2. Solicitud de patente de invención divisional		13 750.00
3. Pago por cada página de la descripción, reivindicaciones y dibujos en exceso de 30 páginas		25.00
4. Cada reivindicación independiente en la solicitud a partir de la segunda reivindicación independiente		375.00
5. Cada reivindicación múltiple dependiente en la solicitud		500.00
6. Por cada grupo de 10 reivindicaciones dependientes en la solicitud		375.00
7. Pago por la emisión del certificado de patente de invención		4 500.00
8. Pago de anualidades	3.º al 5.º año	2 500.00
	6.º al 15.º año	3 000.00
	16.º al 20.º año	3 500.00

II.5. Servicios relativos a dibujos y modelos industriales.

Asunto		Tarifa en pesos cubanos
1. Solicitud de patente de dibujo o modelo industrial (incluye pago de primera y segunda anualidad)		11 250.00
1.1. Por cada dibujo o modelo adicional		1 625.00
2. Solicitud divisional de patente de dibujo o modelo industrial		11 250.00
3. Pago por la emisión del certificado		4 500.00
4. Pago de anualidades	3.º al 5.º año	2 500.00
	6.º al 10.º año	3 000.00
5. Solicitud para extender el plazo de publicación		2 500.00

II.6. Servicios relacionados con modelos de utilidad.

Asunto		Tarifa en pesos cubanos
1. Solicitud de modelo de utilidad (incluye pago de primera y segunda anualidad)		12 500.00
2. Pago por cada página que exceda las 30 primeras		25.00
3. Pago por cada grupo de hasta 5 reivindicaciones		250.00
4. Solicitud divisional de modelo de utilidad		12 500.00
5. Pago por la emisión del certificado		4 500.00
6. Pago de anualidades	3.º al 5.º año	2 500.00
	6.º al 10.º año	3 000.00

II.7. Servicios relacionados con variedades vegetales.

Asunto		Tarifa en pesos cubanos
1. Solicitud de derecho de obtentor (incluye pago de primera y segunda anualidad)		12 500.00
2. Pago por la emisión del certificado		4 500.00
3. Pago de anualidades	8.º al 10.º año	2 500.00
	11.º al 18.º año	3 000.00

II.8. Servicios relacionados con esquemas de trazado de circuitos integrados.

Asunto		Tarifa en pesos cubanos
1. Solicitud de registro de esquema de trazado (incluye pago de primera y segunda anualidad)		11 250.00
2. Solicitud divisional		11 250.00
3. Pago por la emisión del certificado		4 500.00
4. Pago de anualidades	3.º al 5.º año	2 500.00
	6.º al 10.º año	3 000.00

II.9. Servicios relacionados con el derecho de autor.

Asunto		Tarifa en pesos cubanos
1. Registro de obras en el Registro Nacional del Centro Nacional de Derecho de Autor		7 500.00
2. Representación procesal en recursos y otros procedimientos ante el Centro Nacional de Derecho de Autor		12 500.00
3. Representación procesal en procedimientos administrativos ante el Tribunal Provincial Popular y el Tribunal Supremo Popular		37 500.00

II.10. Otros servicios de propiedad intelectual.

Asunto		Tarifa en pesos cubanos
1. Elaboración o revisión de contratos relacionados con la Propiedad Intelectual		12 500.00
2. Otros servicios afines		12 500.00

III. Servicios para trámites migratorios.

Asunto		Tarifa en pesos cubanos
1. Cambio de condición migratoria		8 125.00
2. Prórroga de estancia de extranjeros en Cuba		3 500.00
3. Prórroga de estancia en Cuba		750.00
4. Cambio de clasificación migratoria de extranjeros en Cuba		3 125.00
5. Prórroga de estancia A-2		2 500.00
6. Obtención de residencia temporal de extranjeros en Cuba		5 000.00
7. Obtención de residencia permanente de extranjeros en Cuba		5 000.00
8. Obtención de pasaportes de ciudadanos cubanos residentes en el exterior		5 625.00
9. Prórroga de pasaportes de ciudadanos cubanos residentes en el exterior		2 000.00
10. Consultas relacionadas con trámites migratorios		625.00

IV. Servicios de obtención y legalización de documentos.

Asunto	Tarifa en pesos cubanos
1. Obtención de certificaciones de nacimiento, matrimonio, defunción, antecedentes penales, actos de última voluntad y declaratorias de herederos (cada una)	1 250.00
2. Obtención de certificaciones literales, en nacimientos y matrimonios (cada una)	1 250.00
3. Obtención de certificación de capacidad legal	2 500.00
4. Obtención de certificación de sentencias de divorcio	3 750.00
5. Reconocimiento e inscripción de certificaciones en el Registro Especial del MINJUS	3 750.00
6. Obtención de certificación de la condición migratoria de ciudadano cubano	2 500.00
7. Obtención de certificación de la condición migratoria de ciudadano extranjero	2 500.00
8. Obtención de certificación sobre identidad de los ciudadanos cubanos	2 500.00
9. Obtención de certificación de dirección habitual o domicilio de ciudadanos cubanos y extranjeros	3 750.00
10. Obtención de certificación de movimientos migratorios	3 750.00
11. Obtención de certificación del Registro de Ciudadanía	3 750.00
12. Obtención de certificación de notas y títulos (servicio completo)	6 250.00
13. Obtención de programas de estudios (servicio completo)	8 750.00
14. Obtención de plan temático de estudios (servicio completo)	6 250.00
15. Obtención de certificación de graduado de nivel superior, independiente o para programa de estudio	3 750.00
16. Obtención de certificación de programa de estudio o del plan temático cuando el cliente lo aporta	2 500.00
17. Obtención de certificación de habilitación para el ejercicio de la profesión	6 250.00
18. Obtención de certificación de casuística (relación pormenorizada de las actividades prácticas y docentes durante el ejercicio de la profesión)	8 750.00
19. Obtención de certificación de nivel académico	6 250.00
20. Obtención de certificación acreditativa del plan temático y/o programa de estudio (cada uno)	2 500.00
21. Obtención de certificación de equivalencia de nivel académico	6 250.00
22. Obtención de certificación de baja laboral o docente	6 250.00
23. Obtención de certificación de experiencia laboral	2 500.00
24. Obtención de otros documentos de estudio no relacionados anteriormente	6 250.00
25. Obtención de certificación de años de trabajo	2 500.00
26. Reconocimiento de firma	2 500.00
27. Legalización de documentos docentes en organismos centrales	2 500.00

Asunto	Tarifa en pesos cubanos
28. Legalización de documentos docentes en el Ministerio de Relaciones Exteriores	2 500.00
29. Legalización de documentos no docentes, registrales y notariales de personas naturales en el Ministerio de Relaciones Exteriores (cada uno)	375.00
30. Legalización de documentos societarios en el Ministerio de Relaciones Exteriores (cada uno)	2 500.00
31. Legalización de documentos ante los Consulados (cada uno)	375.00

El presidente o director general de la entidad que presta servicios jurídicos podrá autorizar la rebaja de hasta un 50 % de la tarifa cuando no se trate de servicios completos en cuanto a certificaciones de notas, planes temáticos y programas de estudio, y el interesado requiera parte de los mismos.

V. Relacionados con consultas legales.

Tipo de consulta	Tarifa en pesos cubanos
1. Consultas para promover proceso de divorcio	625.00
2. Consulta ante organismos de la Administración Central del Estado	625.00
3. Consultas relacionadas con procesos ordinarios, arbitrales o de jurisdicción voluntaria	1 875.00
4. Otras consultas muy complejas	3 750.00

GOC-2021-181-O17

RESOLUCIÓN 49/2021

POR CUANTO: El Decreto-Ley 17 “De la implementación del Proceso de Ordenamiento Monetario”, de 24 de noviembre de 2020, dispone la unificación monetaria y cambiaria, así como que se retire de la circulación el peso convertible en el plazo de 180 días contados a partir de su entrada en vigor.

POR CUANTO: El Decreto-Ley 185, de fecha 28 de mayo de 1998, modificativo de la Ley 65 “Ley General de la Vivienda”, de 23 de diciembre de 1988, en su Artículo 121 dispuso que las inscripciones en el Registro de la Propiedad estarán gravadas en las cantidades y las formas que establezca el Ministerio de Justicia.

POR CUANTO: Por Disposición Especial Segunda de la Resolución 114 de la Ministra de Justicia, de 29 de junio de 2007, se autorizó la exención de pago de la primera inscripción relativa a los inmuebles de propiedad personal que se practicara con posterioridad al 1 de octubre de 2003, y se eximieron del pago del arancel establecido las inscripciones definitivas que resultaran de una inscripción provisional, lo que en virtud de la reforma integral de tarifas y precios, requiere ser derogada.

POR CUANTO: Por Resolución 513 de quien suscribe, de 15 de diciembre de 2020, se establecieron las tarifas en pesos cubanos, aplicables por los servicios que se prestan en el Registro de la Propiedad, a las personas naturales con residencia permanente en el territorio nacional, a personas jurídicas estatales y no estatales, excepto las sociedades mercantiles de capital totalmente extranjero o sus sucursales, y otras expresamente autorizadas; las que a partir del análisis del impacto en su aplicación y con el objetivo de ofrecer igual trato a todas las personas jurídicas constituidas al amparo de la legislación vigente en el país, resulta necesario modificar.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Actualizar las tarifas aplicables por los servicios que se prestan en el Registro de la Propiedad a las personas naturales cubanas y extranjeras con residencia permanente en el territorio nacional, y a las personas jurídicas estatales y no estatales constituidas al amparo de la legislación cubana, incluidas las sociedades mercantiles de capital totalmente cubano y extranjero, empresas mixtas y para los contratos de asociación económica internacional siguientes:

1. De la Presentación:

Por el asiento de presentación de cada título, aunque incluya varios documentos, se cobrará 5.00 CUP a las personas naturales y 10.00 CUP a las personas jurídicas.

2. De la Inscripción o anotación preventiva:

No.	VALOR O PRECIO LEGAL DEL INMUEBLE	TARIFA (CUP)	
		PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA
a)	Hasta 5 000.00	90.00	300.00
b)	De 5 001.00 hasta 10 000.00	120.00	600.00
c)	De 10 001.00 hasta 25 000.00	150.00	900.00
d)	De 25 001.00 hasta 50 000.00	180.00	1 200.00
e)	Más de 50 001.00 hasta 100 000.00	210.00	1 500.00
f)	Más de 100 001.00 hasta 500 000.00	240.00	1 800.00
g)	Más de 500 001.00 hasta 15 000 000.00	270.00	2 100.00
h)	Más de 15 000 001.00	300.00	2 400.00

3. De las Notas Marginales:

No.	NOTAS MARGINALES	PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA
a)	Notas marginales que impliquen la modificación de la finca y de los derechos inscritos, que no sean notas de relación entre los asientos	30.00	120.00

4. De la Publicidad:

No.	DOCUMENTOS DE PUBLICIDAD	PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA
a)	Certificación en relación	90.00	150.00
b)	Certificación literal	120.00	180.00
c)	Certificación de Dominio y Gravamen	60.00	150.00
d)	Certificación Negativa	30.00	60.00
e)	Nota Simple Informativa	60.00	60.00

SEGUNDO: El importe de la tarifa a pagar por la inscripción o anotación preventiva se determina sobre el valor del inmueble o su precio legal que obre en los títulos, cualquiera sea el número de adquirentes o transmitentes del derecho sobre el inmueble.

TERCERO: En los casos de modificaciones de la finca, para aplicar lo establecido en el numeral 2 del apartado Primero, el valor que se toma es el siguiente:

- Agregación o agrupación de finca, el valor de la finca resultante;
- segregación de la finca, el valor de la finca segregada; y
- división de la finca, el valor de cada una de las fincas resultantes.

CUARTO: Estarán exentas del pago de las tarifas establecidas en la presente Resolución, las certificaciones o notas simples informativas expedidas en virtud de mandamiento judicial, solicitud del Fiscal, del Ministerio de Justicia o la Administración cuando requieran sustanciar de oficio un hecho en virtud de las funciones que le confiere la Ley, los asientos de cancelación por mandamiento judicial y los asientos de rectificación de errores a instancia del registrador.

QUINTO: Las tarifas se cobran al momento de entregar el documento al solicitante respecto al servicio prestado, bien sea por la presentación, inscripción, la expedición de certificaciones o notas simples informativas solicitadas.

SEXTO: En la presente tarifa no están incluidos los impuestos sobre documentos u otros gravámenes establecidos.

SÉPTIMO: El registrador hace constar al pie del documento y en el recibo que extienda el trámite realizado y la tarifa cobrada, expresado en cifras o números; asimismo, consigna estos particulares, según corresponda, en el Libro de Radicación y en el Libro de Inscripción.

OCTAVO: La inscripción de los edificios multifamiliares y solares yermos estatales que no poseen valor, se le aplica la tarifa de 300.00 pesos cubanos establecida para la persona jurídica en el numeral 2, inciso a) del apartado Primero.

NOVENO: La inscripción de los solares yermos pertenecientes a las personas naturales que no poseen valor, se le aplica la tarifa de 150.00 pesos cubanos establecida para la persona natural en el numeral 2, inciso c) del apartado Primero de la presente Resolución.

DÉCIMO: La Directora General de Notarías y Registros Públicos queda encargada del cumplimiento de lo que por la presente se dispone y los registradores de la propiedad son los responsables de su correcta aplicación.

UNDÉCIMO: Derogar la Disposición Especial Segunda de la Resolución 114 de la Ministra de Justicia, de 29 de junio de 2007, y la Resolución 513 de quien resuelve, de 15 de diciembre de 2020.

COMUNÍQUESE a las viceministras, a la Directora General de Notarías y Registros Públicos, a la Directora de Registros Públicos de Bienes Muebles e Inmuebles, a los directores de las unidades organizativas de este Ministerio, a los directores provinciales de Justicia y del municipio especial Isla de la Juventud, a los directores de las sociedades civiles y de servicios, y a cuantas otras personas corresponda.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios, a los gobernadores, al Intendente del municipio especial Isla de la Juventud y al Presidente de la Junta Directiva de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente disposición en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los cuatro días del mes de febrero de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Oscar Manuel Silvera Martínez
Ministro

GOC-2021-182-O17

RESOLUCIÓN 50/2021

POR CUANTO: El Decreto-Ley 17 “De la implementación del Proceso de Ordenamiento Monetario”, de 24 de noviembre de 2020, dispone la unificación monetaria y cambiaria, así como que se retire de la circulación el peso convertible en el plazo de 180 días contados a partir de su entrada en vigor.

POR CUANTO: La Ley 118, de 29 de marzo de 2014, “Ley de Inversión Extranjera”, establece los aportes de bienes inmuebles y los derechos reales sobre estos en las modalidades de inversión extranjera; y las inversiones en bienes inmuebles, tales como viviendas y edificaciones, dedicadas a domicilio particular o para fines turísticos; viviendas u oficinas de personas jurídicas extranjeras; o desarrollos inmobiliarios con fines de explotación turística, y su inscripción en el Registro Público correspondiente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley 185 de fecha 28 de mayo de 1998, modificativo de la Ley 65, “Ley General de la Vivienda”, de 23 de diciembre de 1988, en su Artículo 121 dispuso que las inscripciones en el Registro de la Propiedad estarán gravadas en las cantidades y las formas que establezca el Ministerio de Justicia.

POR CUANTO: La Resolución 514 de quien suscribe, de 15 de diciembre de 2020, actualiza las tarifas aplicables por los servicios que se prestan en el Registro de la Propiedad Central para la Atención a la Inversión Extranjera, a las personas naturales extranjeras no residentes permanentes en el territorio nacional que adquieran bienes inmuebles y derechos relacionados.

POR CUANTO: A partir del análisis del impacto de la aplicación de la Resolución referida en el Por Cuanto anterior, y con el objetivo de ofrecer igual trato a todas las personas jurídicas constituidas al amparo de la legislación vigente en el país, resulta necesario modificar lo dispuesto.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Actualizar las tarifas aplicables por los servicios que se prestan en el Registro de la Propiedad Central para la Atención a la Inversión Extranjera, a las personas naturales extranjeras no residentes permanentes en el territorio nacional que adquieran bienes inmuebles y derechos relacionados en el segundo Por Cuanto, y son las siguientes:

1. De la Presentación:

Por el asiento de presentación de cada título, aunque incluya varios documentos, se cobrará 375.00 pesos cubanos.

2. De la Inscripción o anotación preventiva:

2.1. Por la inscripción, anotación o cancelación de cada finca o derecho real se cobrará lo que se establece en la siguiente escala:

No.	Valor o precio legal del inmueble	Tarifa en pesos cubanos
a)	Hasta 10 000.00	2 500.00
b)	De 10 001.00 hasta 25 000.00	3 000.00
c)	De 25 001.00 hasta 100 000.00	9 375.00
d)	De 100 001.00 hasta 15 000 000.00	12 500.00
e)	Más de 15 000 001.00	25 000.00

2.2. De los valores en las agregaciones, segregaciones y divisiones de fincas:

En las agregaciones y agrupaciones de fincas se tomará como base el valor de la finca resultante; en las segregaciones, el valor de la finca segregada; y en las divisiones, el valor de cada una de las fincas resultantes.

3. De las Notas Marginales:

No.	Notas marginales	Tarifa en pesos cubanos
a)	Notas marginales que impliquen la modificación de la finca y de los derechos inscritos, que no sean notas de relación entre los asientos	500.00

4. De la Publicidad:

4.1. Por los distintos instrumentos de publicidad se paga lo siguiente:

No.	Documentos de Publicidad	Tarifa en pesos cubanos
a)	Certificación en relación	125.00
b)	Certificación literal	200.00
c)	Certificación de Dominio y Gravamen	750.00
d)	Certificación Negativa	125.00
e)	Nota Simple Informativa	100.00

4.2. Cuando la búsqueda realizada y la elaboración de la Certificación o de la Nota Simple Informativa tengan una gran complejidad, se paga el doble de lo previsto según lo fijado en el caso que corresponda.

SEGUNDO: Las tarifas se cobran al momento de entregar el documento al solicitante respecto al servicio prestado, bien sea por la presentación, inscripción, la expedición de certificaciones o notas simples informativas solicitadas.

TERCERO: El importe de la tarifa a pagar por la inscripción o anotación preventiva se determina sobre el valor del inmueble o su precio legal que obre en los títulos, cualquiera sea el número de adquirentes o transmitentes del derecho sobre el inmueble.

CUARTO: El registrador hace constar al pie del documento y en el recibo que extiendan, el trámite realizado y la tarifa cobrada, expresado en cifras o números. Asimismo, consignan estos particulares, según corresponda, en el Libro de Radicación y en el Libro de Inscripción.

QUINTO: En la presente tarifa no están incluidos los impuestos sobre documentos u otros gravámenes establecidos.

SEXTO: Estarán exentas del pago de las tarifas establecidas en la presente Resolución las certificaciones o notas simples informativas expedidas en virtud de mandamiento judicial, solicitud del Fiscal, del Ministerio de Justicia o la Administración cuando requieran sustanciar de oficio un hecho en virtud de las funciones que le confiere la Ley, los asientos de cancelación por mandamiento judicial y los asientos de rectificación de errores a instancia del registrador.

SÉPTIMO: La Directora General de Notarías y Registros Públicos queda encargada del cumplimiento de lo que por la presente se dispone y los registradores de la propiedad son los responsables de su correcta aplicación.

OCTAVO: Derogar la Resolución 514 de quien resuelve, de 15 de diciembre de 2020.

COMUNÍQUESE a las viceministras, a la Directora General de Notarías y Registros Públicos, a la Directora de Registros de Bienes Muebles e Inmuebles, a los directores de las unidades organizativas de este Ministerio, al Director de la Unidad Presupuestada Registros Centrales y de Atención a la Inversión Extranjera, a los directores provinciales de Justicia y del municipio especial Isla de la Juventud, a los directores de las sociedades civiles y de servicios, y a cuantas otras personas corresponda.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios, a los gobernadores, al Intendente del municipio especial Isla de la Juventud y al Presidente de la Junta Directiva de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente disposición en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los cuatro días del mes de febrero de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Oscar Manuel Silvera Martínez
Ministro

GOC-2021-183-O17

RESOLUCIÓN 51/2021

POR CUANTO: El Decreto-Ley 17 “De la implementación del Proceso de Ordenamiento Monetario”, de 24 de noviembre de 2020, dispone la unificación monetaria y cambiaria, así como que se retire de la circulación el peso convertible en el plazo de 180 días contados a partir de su entrada en vigor.

POR CUANTO: El Decreto-Ley 226 del Registro Mercantil, de 6 de diciembre de 2001, en su Artículo 28, inciso c), faculta al que resuelve para fijar las tarifas de las inscripciones, la expedición de certificaciones y notas simples informativas en el Registro Mercantil.

POR CUANTO: Mediante las resoluciones 515 y 516 de quien suscribe, de 15 de diciembre de 2020, se aprobaron las tarifas para las inscripciones, expedición de publicidad y demás actos ante el Registro Mercantil, que se realicen por las empresas estatales en Perfeccionamiento Empresarial, las sociedades mercantiles de capital totalmente cubano, las empresas mixtas, las sociedades mercantiles de capital totalmente extranjero, las cooperativas no agropecuarias, las cooperativas agropecuarias y los contratos de asociación económica internacional, y cualquier otro sujeto.

POR CUANTO: A partir del análisis del impacto de la aplicación de las resoluciones 515 y 516, de 15 de diciembre de 2020, ambas de quien dispone, y con el objetivo de ofrecer igual trato a todas las personas jurídicas constituidas al amparo de la legislación vigente en el país, resulta necesario modificar lo dispuesto en las normas antes referidas.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Las tarifas para las inscripciones, expedición de publicidad y demás actos ante el Registro Mercantil que se realicen por las empresas estatales en Perfeccionamiento Empresarial, las sociedades mercantiles de capital totalmente cubano, las empresas mixtas, las sociedades mercantiles de capital totalmente extranjero constituidas al amparo de la ley cubana, las cooperativas no agropecuarias, las cooperativas agropecuarias y los contratos de asociación económica internacional, y cualquier otro sujeto y acto que se disponga su inscripción, son las siguientes:

No.	ACTOS O CIRCUNSTANCIAS INSCRIBIBLES	TARIFA
I.	Presentación	
1	Asiento de presentación, examen y calificación de documentos para la primera inscripción de los sujetos y contratos de asociación económica internacional	900.00
2	Asiento de presentación, examen y calificación de cualquier documento, que no constituya primera inscripción de los sujetos y contratos de asociación económica internacional	180.00

No.	ACTOS O CIRCUNSTANCIAS INSCRIBIBLES	TARIFA
3	Asiento de presentación, examen y calificación de cualquier acto de traspaso o fusión de empresas, sociedades o cooperativas	600.00
II	Inscripción de:	
4	Asiento de la Primera Inscripción de los sujetos y contratos de asociación económica internacional	1 200.00
5	Asiento de Inscripción de los documentos que acreditan la fusión y escisión de empresas, sociedades o cooperativas	1 200.00
6	Asiento de Inscripción de cualquier documento de los sujetos y contratos de asociación económica internacional, excepto cuando se trate de la inscripción primera o de inscripciones especiales, con las circunstancias inscribibles siguientes:	
6.1	Cambio de denominación	180.00
6.2	Cambio de domicilio o sede social	180.00
6.3	Cambio de otras circunstancias de identificación de la entidad o contratos de asociación económica internacional	180.00
6.4	Prórroga o modificación del término de vigencia de la sociedad, cooperativa o contrato de asociación económica internacional	180.00
6.5	Aumento o disminución de capital de la sociedad o participación social en la cooperativa	180.00
6.6	Transformación de la sociedad	180.00
6.7	Modificación de objeto social o encargo estatal	180.00
6.8	Actividades secundarias, eventuales y de apoyo al objeto social	180.00
6.9	Disolución y/o terminación de la entidad o contrato de asociación económica internacional	180.00
6.10	Liquidación y/o extinción de la entidad o contrato de asociación económica internacional	180.00
6.11	Cancelación del sujeto inscrito, acto o contrato de asociación económica internacional	300.00
6.12	Traspaso y/o cambio de subordinación de la entidad	180.00
6.13	Modificación de accionistas o socios, o partes del contrato de asociación económica internacional; así como las emisiones de certificados de acciones, obligaciones y otros valores negociables	180.00
6.14	Movimientos de directivos	180.00
6.15	Poderes y delegaciones de facultades de directivos, sus modificaciones, renovación, revocación o sustitución; nombramientos y ceses de presidentes, asesores, administradores, liquidadores, secretarios y vicesecretarios de los órganos colegiados, u otras personas que posean representación legal o procesal; modificaciones, renovación, revocación o sustitución de poderes	240.00
6.16	Delegaciones de facultades en otros directivos para la contratación o con incidencia registral	240.00

No.	ACTOS O CIRCUNSTANCIAS INSCRIBIBLES	TARIFA
6.17	Apertura y/o creación, cierre y/o extinción, y demás actos relativos a las sucursales y unidades empresariales de base	180.00
6.18	Suspensión o reactivación del Perfeccionamiento Empresarial	180.00
6.19	Cualquier otro acto o circunstancia que deba ser inscrita por decisión de la entidad, los socios, partes del contrato de asociación económica internacional, o por disposición legal o reglamentaria (resoluciones judiciales, arbitrales o administrativas)	300.00
7	Asiento de inscripción de cualquier otro documento modificativo de las circunstancias inscritas	180.00
III	Depósitos y legalizaciones	
8	Depósito y publicidad de los balances de los Estados Financieros debidamente certificados	600.00
9	Rectificaciones registrales	300.00
10	Reserva y protección de la denominación solicitada	600.00
11	Legalización de los libros del ejercicio correspondiente, por cada libro	300.00
12	Extender notas al margen del asiento de inscripción, de anotación o cancelación, extendidas al pie del título o documento presentado al Registro	300.00
13	Búsqueda de datos registrales	300.00
14	Exhibición o manifestación del asiento de inscripción en libros	1 200.00
IV	Publicidad	
15	Certificación literal de uno o varios asientos de inscripción	900.00
16	Certificación con relación a uno o varios asientos, o inscripciones de determinados asientos de estas	600.00
17	Certificación Negativa	600.00
18	Nota Simple Informativa	300.00

SEGUNDO: En la presente tarifa no están incluidos los impuestos sobre documentos u otros gravámenes establecidos.

TERCERO: Las tarifas se aplican a cada documento que resulte presentado en el Registro Mercantil para su inscripción. Se cobran al momento de entregar el documento al solicitante respecto al servicio prestado, bien sea por la inscripción, la expedición de certificaciones o notas simples informativas solicitadas.

CUARTO: El registrador hace constar al pie del documento y en el recibo que extiendan, el trámite realizado y la tarifa cobrada, expresado en cifras o números; asimismo, consignan estos particulares, según corresponda, en el Libro Diario de Presentación.

QUINTO: Los recargos que se originen por cualquiera de las causas previstas en el Decreto-Ley 226, "Del Registro Mercantil", de 6 de diciembre del 2001, son del 30 % del valor del acto o circunstancia inscribible de que se trate.

SEXTO: Estarán exentas del pago de las tarifas establecidas en la presente Resolución las certificaciones o notas simples informativas expedidas en virtud de mandamiento judicial, solicitud del Fiscal, del Ministerio de Justicia o la Administración, cuando requieran sustanciar de oficio un hecho en virtud de las funciones que le confiere la Ley.

SÉPTIMO: La Directora General de Notarías y Registros Públicos queda encargada del cumplimiento de lo que por la presente se dispone y los registradores mercantiles son los responsables de su correcta aplicación.

OCTAVO: Derogar las resoluciones 515 y 516, de 15 de diciembre de 2020, ambas de quien resuelve.

COMUNÍQUESE a las viceministras, a los directores de las unidades organizativas de este Ministerio, a los directores y jefes de órganos provinciales de Justicia y del municipio especial Isla de la Juventud, a los directores de las sociedades civiles y de servicios, y a cuantas otras personas corresponda.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios, a los gobernadores, al Intendente del municipio especial Isla de la Juventud y al Presidente de la Junta Directiva de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente disposición en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los cuatro días del mes de febrero de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Oscar Manuel Silvera Martínez
Ministro

GOC-2021-184-O17

RESOLUCIÓN 52/2021

POR CUANTO: El Decreto-Ley 17 “De la Implementación del Proceso de Ordenamiento Monetario”, de 24 de noviembre de 2020, dispone la unificación monetaria y cambiaria, así como que se retire de la circulación el peso convertible en el plazo de 180 días contados a partir de su entrada en vigor.

POR CUANTO: La Resolución 30 de la Ministra de Finanzas y Precios, de 27 de enero de 2014, faculta a quien suscribe a formar, fijar y modificar las tarifas de los servicios notariales, registrales, de asistencia legal y cualquier otro servicio jurídico que se ofrecen a personas naturales o jurídicas, según corresponda, conforme a lo autorizado en pesos cubanos.

POR CUANTO: Por Resolución 517 de quien suscribe, de 15 de diciembre de 2020, se aprueban las tarifas, en pesos cubanos, para la prestación de servicios notariales a personas naturales con residencia permanente en el territorio nacional, a jurídicas estatales y no estatales excepto a las sociedades mercantiles de capital totalmente extranjero y sus sucursales, y a otros sujetos debidamente autorizados a operar en el territorio nacional, las que a partir del análisis del impacto en su aplicación y con el objetivo de ofrecer igual trato a todas las personas jurídicas constituidas al amparo de la legislación vigente en el país, resulta necesario modificar.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Actualizar las tarifas, en pesos cubanos, para la prestación de servicios notariales a personas naturales con residencia permanente en el territorio nacional, a jurídicas estatales y no estatales constituidas al amparo de la legislación cubana, incluidas las sociedades mercantiles de capital totalmente cubano y extranjero, empresas mixtas y para los contratos de asociación económica internacional, y a otros sujetos debidamente autorizados siguientes:

ACTOS NOTARIALES	TARIFA EN PESOS CUBANOS
Escrituras	
1. Donación de bienes inmuebles, incluidos los funerarios	300.00
2. Donación de bienes muebles	225.00
3. Cesión de uso de azotea para ampliar o edificar una vivienda	175.00
4. Liquidación de la comunidad matrimonial de bienes	175.00
5. Liquidación de copropiedad	175.00
6. Constitución de copropiedad	175.00
7. Cesión gratuita de cuota de participación entre cotitulares	125.00
8. Descripción de obra nueva de personas naturales	250.00
9. Descripción de obra nueva de personas jurídicas	
a) Hasta 5 000.00 pesos del valor de la obra	2 500.00
b) De 5 001.00 pesos hasta 10 000.00	5 000.00
c) De 10 001.00 pesos hasta 100 000.00	7 500.00
d) Por cada 100 000.00 o fracción de incremento	200.00
10. Descripción de obra nueva de personas jurídicas no estatales sin fines de lucro	500.00
11. Ampliación de edificaciones	
a) Para personas naturales	100.00
b) Para personas jurídicas	2 500.00
c) Para personas jurídicas no estatales sin fines de lucro	500.00
12. División o unificación de viviendas	225.00
13. Segregación o refundición de terrenos	
a) Para personas naturales	175.00
b) Para personas jurídicas	2 500.00
c) Para personas jurídicas no estatales sin fines de lucro	500.00
14. Aceptación de herencia y adjudicación de bienes	225.00
15. Cesión de derechos hereditarios o de la herencia a título gratuito	100.00
16. Renuncia a la herencia	100.00
17. Permutas	
a) De terreno; se cobra por cada objeto de la permuta	125.00
b) De viviendas; se cobra por cada objeto de la permuta	250.00
c) De vehículos; se cobra por cada objeto de la permuta	175.00
18. Constitución de formas asociativas sin fines de lucro	1 200.00
19. Constitución de sociedades mercantiles de capital totalmente cubano	2 100.00
20. Constitución de empresas mixtas	8 000.00
21. Filiales de empresas de capital totalmente extranjero	6 500.00
22. Modificación de escritura social y/o sus estatutos; elevación a público de acuerdos sociales	
En empresa mixtas y de capital totalmente extranjero:	
a) Por la primera hoja	3 000.00
b) Por cada hoja o fracción de hoja adicional	100.00

ACTOS NOTARIALES	TARIFA EN PESOS CUBANOS
En sociedades de capital totalmente cubano:	
a) Por la primera hoja	900.00
b) Por cada hoja o fracción de hoja adicional	100.00
23. Escritura de fusión o transformación de sociedades:	
a) De empresas mixtas y de capital totalmente extranjero	5 000.00
b) En sociedades de capital totalmente cubano	1 500.00
24. Escritura de Disolución, extinción o liquidación de empresas mixtas y de capital totalmente extranjero	1 500.00
25. Escritura de Disolución, extinción o liquidación de sociedades de capital totalmente cubano	500.00
26. Constitución de cooperativas no agropecuarias, otras formas de gestión no estatal que deriven en personas jurídicas	1 200.00
a) Modificaciones estatutarias o elevación a público de acuerdos sociales de estas formas asociativas	900.00
b) Extinción, disolución y liquidación de sociedades civiles, mercantiles, cooperativas no agropecuarias y otras formas asociativas sin fines de lucro	480.00
27. Contratos de Asociación Económica Internacional	5 000.00
28. Modificación de Contrato de Asociación Económica Internacional o su terminación	2 500.00
29. Poderes:	
a) General	75.00
b) Especial	90.00
c) Por su revocación	75.00
En todos los casos, si el poder se otorgó por más de un poderdante se cobrará por cada uno adicionalmente (con excepción de la comunidad matrimonial de bienes)	15.00
30. Matrimonio:	
a) Por la formalización en la unidad notarial	75.00
b) Por la formalización fuera de la unidad notarial	300.00
31. Autorización para obtención o actualización de pasaporte de menor de edad y viajes	60.00
32. Testamento:	
a) Por el testamento y/o su revocación	100.00
b) Por cada legado u otras disposiciones	20.00
33. Divorcio	240.00
34. Modificación de convenciones de las relaciones paterno filiales	40.00
35. Otras escrituras de consentimiento o autorización	100.00
36. Contratos en los que medie precio, cantidad o su equivalente, con excepción de la constitución de sociedades mercantiles de capital cubano, se cobran de acuerdo a la siguiente escala:	
a) Hasta 10 000.00	320.00
De 10 001.00 a 50 000.00	400.00

ACTOS NOTARIALES	TARIFA EN PESOS CUBANOS
De 50 001.00 a 100 000.00	600.00
De 100 001.00 a 150 000.00	1 000.00
De 150 001.00 a 300 000.00	1 250.00
De 300 001.00 a 500 000.00	1 800.00
De 500 001.00 a 600 000.00	2 100.00
De 600 001.00 a 700 000.00	2 400.00
De 700 001.00 a 800 000.00	2 700.00
De 800 001.00 a 900 000.00	3 000.00
De 900 001.00 a 1 000 000.00	3 300.00
b) A partir de 1 000 001.00 se incorpora la tarifa de 180.00 por cada 100 000.00 o fracción de incremento	
37. Otras escrituras	150.00
Actas	
38. Protestos de letras, pagarés o cualquier documento de crédito:	
a) Hasta 2 000.00 pesos	300.00
b) De 2 001.00 pesos hasta 5 000.00 pesos	455.00
c) De 5 001.00 pesos hasta 8 000.00 pesos	600.00
d) De 8 001.00 pesos hasta 12 000.00 pesos	750.00
e) De 12 001.00 hasta 15 000.00 pesos	900.00
f) Más de 15 001.00	1 050.00
39. Subsanación de error u omisión:	
a) Para personas jurídicas estatales	500.00
b) Para personas jurídicas no estatales	250.00
40. Protocolización:	
a) Por cada hoja del documento que se protocoliza	50.00
Si el acta de protocolización es de documentos relacionados con cualquiera de las modalidades de la inversión extranjera:	
a) Por el Acta	900.00
b) Por cada hoja del documento que se protocoliza	80.00
41. Fe de existencia	60.00
42. Notoriedad:	
a) Para personas jurídicas estatales	500.00
b) Para personas jurídicas no estatales	250.00
43. Declaración Jurada	90.00
44. Declaratoria de Herederos:	
a) Con representación letrada	150.00
b) Por derecho propio	350.00
45. Requerimiento	150.00
46. Presencia	150.00
47. Otros actos de jurisdicción voluntaria:	
a) Por derecho propio	275.00
b) Con representación legal	75.00
48. Remodelación u otras acciones constructivas en edificación	100.00

ACTOS NOTARIALES	TARIFA EN PESOS CUBANOS
49. Por otras actas	120.00
Documentos no protocolizables	
50. Testimonio por exhibición de cualquier documento	120.00
51. Por cada firma que se legitime en cada documento:	30.00
a) En documentos de empresas mixtas, de capital totalmente extranjero y contratos de Asociación Económica Internacional	100.00
b) En documentos de sociedades mercantiles cubanas y otras personas jurídicas estatales y no estatales	80.00
52. Por cada documento que se coteje	30.00
53. Por cada libro que se habilite	30.00
54. Otros documentos no protocolizables	60.00
Búsqueda y exhibición de documentos	
55. Por la búsqueda y exhibición de cualquier documento matriz se cobra por cada año de protocolo buscado	30.00
Por la expedición de copias de documentos matrices (se cobrará por cada hoja o fracción de esta)	30.00
Diligencias fuera de la sede	
a) Durante el horario laborable se cobrará adicionalmente al servicio que se preste	30.00
b) En horas no laborables se cobrará adicionalmente	75.00
b.1) Si la persona es un adulto mayor, se encuentra hospitalizada o en un Hogar de Ancianos	50.00
Se exceptúan del cobro de la tarifa a que se refiere este punto los matrimonios, protestos de letra, pagaré o cualquier documento de crédito, actas de requerimiento y de presencia	

SEGUNDO: Los actos relacionados con las modalidades de inversión extranjera como constitución de empresas mixtas, de capital totalmente extranjero, contratos de asociación económica internacional, compraventas de apartamentos en sociedades inmobiliarias, modificaciones estatutarias y elevación a público de acuerdos sociales que requieren autorización gubernamental para su formalización, se autorizan únicamente por los notarios de la Notaría Especial adscrita a la Unidad Presupuestada Registros Centrales y de Atención a la Inversión Extranjera, del Ministerio de Justicia y la Notaría del Bufete Internacional con sede en la Oficina de la Zona Especial de Desarrollo Mariel.

TERCERO: En la presente tarifa no están incluidos los impuestos sobre documentos u otros gravámenes establecidos.

CUARTO: Esta tarifa se ha establecido suponiendo que cada documento contenga un solo acto o contrato, por lo que, en cada caso, de contener más de uno, se aplicará a cada uno la tarifa que se establece en el mismo.

QUINTO: Todo acto que se realice en virtud de mandamiento judicial está exento de pago, así como toda copia de documentos que se solicite a instancia del Ministerio de Justicia o de las direcciones provinciales de Justicia, o por mandamiento judicial de la Fiscalía General de la República.

SEXTO: En casos excepcionales, el Ministro o la Directora General de Notarías y Registros Públicos del Ministerio de Justicia en su caso, pueden autorizar la gratuidad o la rebaja del 50 por ciento del servicio notarial.

SÉPTIMO: Están exentos del pago de esta tarifa todos los casos en que, mediante escritura, se hagan donaciones o cesiones de bienes o derechos a favor del Estado o de las organizaciones políticas, sociales o de masas por personas naturales o jurídicas.

OCTAVO: Las tarifas que aplican los funcionarios consulares en sus funciones de notarios se rigen por la legislación consular vigente.

NOVENO: La aplicación de la tarifa que por la presente se establece es de obligatorio cumplimiento por los notarios y notarios archiveros de Protocolos Notariales, la que no puede ser alterada en forma alguna.

DÉCIMO: Es de estricto cumplimiento hacer constar en las matrices de los documentos notariales y en las copias, el importe de la tarifa, agregando en las matrices el número de convenio de servicios jurídicos y el de radicación.

UNDÉCIMO: Al momento de la autorización de escrituras y actas se entrega, de oficio y exenta de pago, una copia a cada compareciente.

DUODÉCIMO: El cobro del servicio notarial se efectúa al momento de la autorización de los documentos notariales con excepción del matrimonio, que se cobra al momento de la solicitud.

DECIMOTERCERO: Cuando el servicio notarial se preste por extensión no se cobra la tarifa establecida para la diligencia fuera del local de la Notaría, sino solo el correspondiente al servicio de que se trate.

DECIMOCUARTO: Cuando se solicita por una misma persona la prestación de más de un servicio fuera del local de la notaría o cuando en el mismo lugar se preste el servicio a personas diferentes unidas por vínculo de parentesco, por matrimonio o a parientes afines que residan en el mismo domicilio, se cobra la tarifa establecida por este concepto solo una vez.

DECIMOQUINTO: Derogar la Resolución 517, de 15 de diciembre de 2020, de quien resuelve.

COMUNÍQUESE a las viceministras, a la Directora General de Notarías y Registros Públicos, al Director de Notarías, a los directores provinciales de Justicia y del municipio especial Isla de la Juventud, a los directores de las sociedades civiles y de servicios, y a cuantas otras personas corresponda.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios, a los gobernadores, al Intendente del municipio especial Isla de la Juventud y al Presidente de la Junta Directiva de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente disposición en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los cuatro días del mes de febrero de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Oscar Manuel Silvera Martínez
Ministro

GOC-2021-185-017

RESOLUCIÓN 53/2021

POR CUANTO: El Decreto-Ley 17 “De la Implementación del Proceso de Ordenamiento Monetario”, de 24 de noviembre de 2020, dispone la unificación monetaria y cambiaria, así como que se retire de la circulación el peso convertible en el plazo de 180 días contados a partir de su entrada en vigor.

POR CUANTO: La Resolución 30 de la Ministra de Finanzas y Precios, de 27 de enero de 2014, faculta a quien suscribe a formar, fijar y modificar las tarifas de los servicios notariales, registrales, de asistencia legal y cualquier otro servicio jurídico que se ofrecen a personas naturales o jurídicas, según corresponda, conforme a lo autorizado, en pesos cubanos.

POR CUANTO: Por Resolución 518 de quien suscribe, de 15 de diciembre de 2020, se establecen las tarifas para el cobro de los servicios notariales dirigidos a las personas naturales cubanas con residencia permanente en el exterior, a las extranjeras que no ostentan la condición de residentes permanentes en el territorio nacional y a personas jurídicas bajo las modalidades de sociedades mercantiles de capital totalmente extranjero, y las sucursales o representaciones de entidades extranjeras radicadas en el territorio nacional, salvo autorización en contrario, las que a partir del análisis del impacto de su aplicación y con el objetivo de ofrecer igual trato a todas las personas jurídicas constituidas al amparo de la legislación vigente en el país, resulta necesario modificar.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Actualizar las tarifas para el cobro de los servicios notariales dirigidos a las personas naturales cubanas con residencia permanente en el exterior, a las extranjeras que no ostentan la condición de residentes permanentes en el territorio nacional y a personas jurídicas extranjeras, salvo autorización en contrario de quien resuelve, siguientes:

ACTO NOTARIAL	TARIFA EN PESOS CUBANOS
I. Escrituras	
1. Liquidación de la comunidad matrimonial de bienes	2 500.00
2. Liquidación de copropiedad	2 500.00
3. Constitución de copropiedad	2 500.00
4. Cesión o venta de participación en copropiedad o en la comunidad matrimonial de bienes	1 250.00
5. Descripción de obra nueva:	
a) De un valor de un 1 000 000.00	25 000.00
b) De un valor de un 1 000 001.00 hasta 10 000 000.00 se cobrará por cada 1 000 000.00 o fracción de este	25 000.00
c) A partir de un valor superior a 100 000 001.00, se cobrará por cada 1 000 000.00 o fracción de este	12 500.00
6. Ampliación, remodelación o reconstrucción de edificaciones	De 2 500.00 a 12 500.00 según la complejidad
7. Segregación o refundición de terrenos	2 500.00 por cada refundición o segregación realizada
8. Aceptación y adjudicación de herencia	De 2 500.00 a 6 250.00
9. Permutas:	
a) De terreno	3 750.00 por cada inmueble
b) De viviendas	3 750.00 por cada inmueble

ACTO NOTARIAL	TARIFA EN PESOS CUBANOS
c) De vehículos	2 500.00 por cada uno
10. Poderes:	
a) General	2 500.00
b) Especial	3 750.00
c) En ambos casos, si el poder fuera otorgado por más de un poderdante, se cobrará por cada uno adicionalmente	250.00
11. Por su revocación	1 250.00
12. Formalización de matrimonios entre ciudadanos cubanos y extranjeros o cubanos residentes en el exterior:	
a) Por la formalización dentro de la unidad notarial	13 125.00
b) Por la formalización fuera de la sede notarial:	
b.1) en horario laboral	2 500.00
b.2) fuera del horario laboral	3 750.00
b.3) inmediatez (dentro de las 24 horas)	1 875.00
13. Formalización de matrimonios entre ciudadanos extranjeros	7 500.00
a) Entre ciudadanos extranjeros como parte de una oferta turística	10 000.00
14. Testamentos:	
a) Por el testamento y/o su revocación	3 750.00
b) Por cada legado u otras disposiciones	500.00
15. Divorcio	12 500.00
16. Modificación de convenciones	3 750.00
17. Otras de consentimiento	1 250.00
18. Autorización para obtención o actualización de pasaporte de menor de edad y viajes	1 250.00
19. Reconocimiento de filiación	1 250.00
20. Contratos en los que medie precio, cantidad o su equivalente, con excepción de la constitución de sociedades, se cobrarán acorde a la siguiente escala:	
a) Hasta 10 000.00	3 750.00
De 10 001.00 a 50 000.00	5 000.00
De 50 001.00 a 100 000.00	6 250.00
De 100 001.00 a 150 000.00	7 500.00
De 150 001.00 a 300 000.00	10 000.00
De 300 001.00 a 500 000.00	11 250.00

ACTO NOTARIAL	TARIFA EN PESOS CUBANOS
De 500 001.00 a 600 000.00	12 500.00
De 600 001.00 a 700 000.00	15 000.00
De 700 001.00 a 800 000.00	17 500.00
De 800 001.00 a 900 000.00	20 000.00
De 900 001.00 a 1 000 000.00	2 2500.0
A partir de 1 000 000.00 se incorpora a la tarifa 625.00 pesos cubanos por cada 100 000.00 de incremento en el precio, cantidad o su equivalente, y 125.00 pesos cubanos por cada 10 000.00 o fracción de incremento	
21. Por otras escrituras	2 500.00 a 12 500.00
II. Actas	
22. Protestos de letras, pagarés o cualquier documento de crédito librado en pesos convertibles o en moneda libremente convertible	2 500.00
a) Hasta 2 000.00	3 750.00
b) De 2 001.00 hasta 5 000.00	5 000.00
c) De 5 001.00 hasta 8 000.00	6 250.00
d) De 8 001.00 hasta 12 000.00	7 500.00
e) De 12 001.00 hasta 15 000.00	8 750.00
f) Más de 15 001.00	8 750.00
23. Subsanación de error u omisión	500.00
24. Protocolización	2 500.00
a) Por cada hoja o fracción del documento que se protocoliza	125.00
b) Por la protocolización de los documentos para contraer matrimonio	2 500.00
25. Fe de existencia	1 250.00
26. Notoriedad	3 750.00
27. Declaración Jurada	3 000.00
28. Declaratoria de Herederos	3 750.00
29. Requerimiento	6 250.00
30. Presencia	7 500.00
31. Elevación a público de acuerdos sociales:	
a) Por la primera hoja	3 750.00
b) Por cada hoja o fracción adicional	250.00
32. Por otras actas	De 1 250.00 a 6 250.00
Documentos no protocolizables	
33. Vigencia de ley	3 750.00
34. Testimonio por exhibición de cualquier clase de documento:	
a) Por la primera hoja	1 250.00

ACTO NOTARIAL	TARIFA EN PESOS CUBANOS
b) Por cada hoja o fracción adicional	250.00
35. Por cada firme que se legitime en cada documento	1250.00
36. Por cada documento que se coteje:	
a) Hasta 5 hojas	500.00
b) Por cada hoja o fracción de esta adicional	250.00
37. Por cada libro que se habilite	1 250.00
38. Por la expedición de copias de documentos matrices, por cada hoja o fracción de esta	250.00
39. Otros documentos no protocolizables	De 250.00 a 2 500.00 según la complejidad
III. Búsqueda y exhibición de documentos	
40. Por la búsqueda y exhibición de cualquier documento matriz	250.00
IV. Otros servicios no especializados	250.00 a 6 250.00
Diligencias fuera de hora laborable o del local de la Notaría	
41. Actos fuera de la Notaría en horario laboral	2 500.00
42. Actos fuera de la Notaría en horario no laboral y días no laborables	3 750.00
43. Actos en la Notaría en días y horas no laborables	2 500.00
Se exceptúan del cobro de la tarifa a que se refiere este punto los casos de protestos de letras, pagarés o cualquier documento de crédito, acta de requerimiento y de presencia	

SEGUNDO: Las tarifas notariales aprobadas por la presente Resolución son para el uso de las unidades notariales pertenecientes a las Sociedades Civiles de Servicios Jurídicos que cuentan con el servicio notarial, y para la Notaría Especial, de la Unidad Presupuestada Registros Centrales y de Atención a la Inversión Extranjera.

TERCERO: Para la aplicación de las tarifas que por la presente se disponen, se tienen en cuenta las reglas siguientes:

1. En la presente tarifa no están incluidos los impuestos sobre documentos u otros gravámenes establecidos.
2. Para el supuesto en que un mismo documento contenga más de un acto notarial, se le aplica la tarifa que por la presente se establece a cada uno de ellos.
3. Todo acto que se realice en virtud de mandamiento judicial será exento de pago, así como toda solicitud de copia de documento en cumplimiento de sus funciones por los Tribunales, la Fiscalía o el Ministerio de Justicia.
4. Está igualmente exento del pago de la tarifa todo acto de donación o cesión de bienes o derechos a favor del Estado, o de las organizaciones políticas, sociales o de masas, por personas naturales o jurídicas.
5. Al momento de la autorización de escrituras y actas se entrega, de oficio y exenta de pago, una copia a cada compareciente.

CUARTO: Se pueden establecer tarifas superiores, en atención a la complejidad y condiciones en que se preste el servicio, las que se ajustan con el cliente.

QUINTO: El cobro del servicio notarial se efectúa al momento de la autorización de los documentos notariales, con excepción del matrimonio, que se cobra al momento de la solicitud.

SEXTO: Encargar a la Directora General de Notarías y Registros Públicos el control del cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución.

SÉPTIMO: Derogar la Resolución 518, de 15 diciembre de 2020, de quien resuelve.

COMUNÍQUESE a las viceministras, a la Directora General de Notarías y Registros Públicos, al Director de Notarías, a los directores provinciales de Justicia y del municipio especial Isla de la Juventud, a los directores de las sociedades civiles y de servicios, y a cuantas otras personas corresponda.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios, a los gobernadores, al Intendente del municipio especial Isla de la Juventud y al Presidente de la Junta Directiva de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente disposición en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los cuatro días del mes de febrero de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Oscar Manuel Silvera Martínez
Ministro